

## Proyecto de Ley Estatutaria del Derecho a la Educación

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

#### CAPÍTULO I

#### Objeto, ámbito de aplicación y principios

**Artículo 1°. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer las obligaciones de respeto, protección y garantía del derecho fundamental a la educación que están a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

**Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación.** La educación es un derecho humano fundamental y un bien común de todas y todos los colombianos que busca garantizar la formación integral, inclusiva, equitativa, con calidad, fomentando el pleno desarrollo de la personalidad, el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el desarrollo del conocimiento, la ciencia, la tecnología y los demás bienes y valores culturales.

La educación como derecho humano fundamental cumple un papel particular en el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales, además es un pilar para la equidad y el desarrollo de la sociedad y la Nación.

El derecho a la educación promoverá oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas y todos, fomentando el logro de la felicidad, el desarrollo integral de todas las personas y el logro de una vida digna, es decir, con autonomía para construir proyectos de vida libre de violencias y sin humillaciones.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, su garantía será responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, en su triple dimensión de derecho, deber y servicio público. Su prestación por actores públicos, privados o mixtos se ejecuta bajo la indelegable inspección y vigilancia del Estado, para garantizar el carácter de la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, los principios y los fines de la educación.

**Artículo 3°. Ámbito de aplicación.** La presente Ley se aplicará en todos los niveles, tipos y modalidades de atención de la educación, a los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas aspirantes, estudiantes, docentes, familias, madres, padres y cuidadores, administrativos, directivos y directivos docentes, y demás actores que intervengan de manera directa o indirecta en los mecanismos de respeto, protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

**Artículo 4°. Definición del sistema de educación:** El sistema educativo está compuesto por un conjunto articulado de principios, valores y normas, derivadas de políticas públicas nacionales y globales; por todos los actores, establecimientos e instituciones públicas, privadas; las competencias y procesos que proponen derechos y obligaciones; el financiamiento, la información y la evaluación que el Estado disponga para la materialización del derecho fundamental a la educación.

**Parágrafo.** El sistema deberá responder a los procesos, cambios y retos cambiantes de la sociedad.

**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

- a) **Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.
- b) **Enfoque territorial.** La educación reconocerá las voces de todos aquellos que habitan los territorios, los contextos territoriales y fomentará su desarrollo de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental de los territorios.
- c) **Universalidad.** Los residentes en el territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación.
- d) **Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.
- e) **Gratuidad.** El Estado garantizará en condiciones de equidad, solidaridad y de manera progresiva la financiación necesaria para asegurar la gratuidad del derecho a la educación en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.
- f) **Autonomía Escolar.** Es la capacidad de la escuela para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los aprendizajes necesarios para una vida digna, lo mismo las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar.
- g) **Democracia y gobierno escolar.** El gobierno y la gestión escolar tienen que ser democráticos y participativos, acordes con la normativa existente. Los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior deben ser semillas y espejos de la nueva sociedad que queremos. Educamos para la convivencia, la ciudadanía y la vida democrática asegurando instancias organizativas y cauces que garanticen los procesos de participación.
- h) **Libertad de cátedra.** Es un derecho del cual es titular el profesor o docente, con independencia del ciclo o nivel de estudios en los que desempeñe su magisterio. El proceso educativo en todos los niveles apareja un constante desafío a la creatividad y a la búsqueda desinteresada y objetiva de la verdad y de los mejores procedimientos para acceder a ella y compartirla con los educandos. La adhesión auténtica a este propósito reclama del profesor un margen de autonomía que la Constitución considera crucial proteger y garantizar.

- i) **Enfoque de género.** La educación analizará las relaciones sociales y reconocerá las necesidades específicas de las mujeres y de los hombres. Promoverá el reconocimiento de las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en particular consideración de lo masculino y sus significantes como superiores que derivan en relaciones de poder injustas y desiguales.
- j) **Idoneidad.** La enseñanza estará a cargo de personas calificadas con competencia pedagógica, ética y moral.
- k) **Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, proceso de exclusión, discriminación, segregación o integración, que impida o dificulte a cualquier persona, el goce y disfrute de sus derechos.  
La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, grupo étnico, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras.
- l) **Interculturalidad.** En el marco de las disposiciones constitucionales, el derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo, el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del dialogo intercultural.
- m) **Identidad cultural:** En el ámbito de una educación que respeta y protege la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana, y conforme a los fundamentos constitucionales y normativos se reconoce, valora y reafirma los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollen en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, como de las comunidades Rrom.
- n) **Eficiencia.** El sistema educativo debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles.
- o) **Progresividad.** Se garantizará de manera gradual la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.
- p) **Sostenibilidad.** El Estado dispondrá por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

## CAPÍTULO II

### Elementos esenciales, derechos y deberes

**Artículo 6°. Elementos esenciales.** El derecho fundamental a la educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados:

- a) Disponibilidad (Asequibilidad).
- b) Permanencia (Accesibilidad).
- c) Calidad (Aceptabilidad)
- d) Adaptabilidad

**Artículo 7°. Disponibilidad (Asequibilidad).** Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes para satisfacer la demanda educativa en el territorio nacional.

La Disponibilidad contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio público de educación y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia.
- b) Garantizar los programas de alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media, y, progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos y modalidades de atención de la educación.
- c) Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- d) Garantizar los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento continuo del servicio público educativo.
- e) Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación.

**Artículo 8°. Permanencia (Accesibilidad).** La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades, sin ningún tipo de discriminación y con total respeto de la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental a la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, sujetos de especial protección constitucional y el pluralismo cultural.

La permanencia contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en cualquier circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata esta norma.
- b) La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y derecho.
- c) Garantizar el servicio de educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología.
- d) Eliminar las barreras de acceso a una educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.

**Artículo 9°. Calidad (Aceptabilidad).** El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos resulten pertinentes y

adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos.

La calidad contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad.
- b) Garantizar que los docentes sean personas con idoneidad ética y pedagógica.
- c) Desarrollar adecuadamente la función de inspección, vigilancia y control del servicio educativo.
- d) Garantizar la dignificación y profesionalización de los docentes.
- e) Garantizar el desarrollo y formación integral de los docentes.
- f) Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.
- g) Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones

**Artículo 10°. Adaptabilidad.** La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a las condiciones de las y los estudiantes de acuerdo con sus necesidades individuales, sociales, económicas y al contexto regional y cultural.

La adaptabilidad contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Propiciar las condiciones para que todas las y los estudiantes permanezcan en el servicio educativo.
- b) Adaptar el sistema educativo a las necesidades e intereses particulares de los participantes y a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c) Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.
- d) Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran.
- e) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- f) Prohibición de castigos físicos y tratos humillantes o degradantes.
- g) Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.

**Artículo 11°. Deberes del Estado.** El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:

- a) Formular políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación garantizando el acceso y permanencia en los distintos niveles y tipos

- de educación, y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida.
- b) Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
  - c) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o entidades competentes para el efecto.
  - d) Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
  - e) Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los estudiantes con discapacidad y garantizarles el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
  - f) Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo o el aprendizaje y garantizarles el derecho a la educación.
  - g) Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía y garantizarles el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
  - h) Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación en todo el territorio nacional.
  - i) Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
  - j) Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del servicio educativo.
  - k) Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.
  - l) Velar por la participación de los actores del Sistema Educativo en la vida y gobierno de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.

**Artículo 12º. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección y garantía en el ejercicio del derecho fundamental a la educación.** Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección y garantía en el ejercicio del derecho fundamental a la educación:

- a) Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatorio, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades.
- b) Recibir una educación en condiciones de igualdad, adecuada, oportuna y de calidad.
- c) Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física y moral.
- d) Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social.
- e) Participar de manera activa y decisiva en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.

- f) Ejercer el derecho a la libertad de asociación y al respeto integral de todos sus derechos.
- g) Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.
- h) Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior para garantizar la permanencia, promoción y graduación.

**Artículo 13º. Deberes de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección y garantía en el ejercicio del derecho fundamental a la educación.** Las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección y garantía en el ejercicio del derecho a la educación:

- a) La responsabilidad de cada persona al ingresar al sistema educativo de cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior.
- b) Cumplir con los reglamentos dispuestos en los programas creados por el Estado, así como por los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior a las que acceda.
- c) Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último de la búsqueda de la felicidad en su proyecto de vida.
- d) Promover una cultura democrática y respetuosa de las diferencias y los derechos humanos.
- e) Participar en la vida y gobierno de los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior.
- f) Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- g) Cuidar y proteger la vida personal y la de las personas con las que convive.

### CAPÍTULO III

#### Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles

**Artículo 14º. Derecho fundamental a la educación inicial.** La educación inicial, en el marco de la atención integral a la primera infancia, es un derecho fundamental de todas las niñas y de los niños menores de seis (6) años. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará de forma progresiva los dos ciclos de la educación inicial.

El primer ciclo comprende desde el nacimiento hasta cumplir los tres (3) años. El segundo ciclo comprende desde los tres (3) años hasta antes de cumplir los seis (6) años, en los siguientes grados de preescolar:

- a) Prejardín.
- b) Jardín.
- c) Transición.

**Parágrafo.** Entre los cero (0) y los tres (3) años de edad, en el marco de la atención integral, la educación inicial basada en las actividades de juego y exploración en el

hogar, la escuela y el espacio público, deben llegar a todas las niñas y niños para garantizar el desarrollo pleno de capacidades que les deben acompañar a lo largo de la vida. Para ello es necesario articular los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

**Artículo 15º. Derecho fundamental a la educación básica.** La educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356 de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.

El Estado propenderá por una educación básica que consolide en todas las instituciones educativas de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser, a través de las artes, la cultura, el deporte y la formación en el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

**Artículo 16º. Derecho fundamental a la educación media.** La educación media será obligatoria y constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10º) y el undécimo (11º). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando a la educación superior o al trabajo.

El Estado consolidará un sistema de articulación entre la educación media y superior que propenda por el acceso progresivo de los estudiantes a esta última.

En los grados décimo (10) y el undécimo (11) se podrá avanzar en la educación posmedia en las instituciones educativas.

**Parágrafo.** La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado duodécimo (12º) y décimo tercero (13º) en las Escuelas Normales Superiores y otras instituciones de educación superior.

**Artículo 17º. Derecho fundamental a la educación superior.**

Comprende el acceso y permanencia de las personas a los programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario que ofrezcan las instituciones de educación superior. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior de acuerdo con la regulación para la prestación del servicio en este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes.

**Artículo 18º. Autonomía universitaria.** En desarrollo del principio constitucional de la autonomía universitaria, el Estado la reconoce como la garantía institucional de las universidades para autorregularse filosóficamente y autodeterminarse administrativa y financieramente.

**Parágrafo 1º.** Las universidades oficiales deberán planear, distribuir y ejecutar sus recursos con la observancia de las normas generales en materia presupuestal y fiscal,



especialmente los principios de unidad presupuestal, universalidad, especialización y anualidad. De igual forma, ejecutarán los recursos de los tributos creados para contribuir a su financiación conforme a la destinación específica dispuesta por el Legislador.

**Artículo 19º. Formación integral en todos los niveles y modalidades.** En todas las modalidades y niveles educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, lecto escritoras, matemáticas, científicas, digitales y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, el deporte, las artes, las culturas y los saberes.

La educación debe garantizar el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, sin importar su condición socioeconómica, de salud, de discapacidad, de trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, de capacidades o talentos excepcionales. Los docentes deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.

**Parágrafo.** Siempre que se garantice la no exclusión, segregación, discriminación o integración, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirá con la debida regulación las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional.

**Artículo 20º. La ciencia, la tecnología y la innovación.** Las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia en todos los niveles, tipos y modalidades de la educación, desde diferentes perspectivas de los saberes, es esencial para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.

La cultura, las competencias digitales y la alfabetización mediática e informacional, así como el derecho al internet para todos los niños, niñas y jóvenes, son parte esencial de la educación. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular los esfuerzos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

La ciencia, la tecnología y la innovación como facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad.

**Artículo 21º. Formación en las artes, las culturas y los saberes.** La formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos de la Nación multiétnica y pluricultural es esencial para el desarrollo de la sensibilidad estética; la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del

patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas. Esa formación estará presente en todos los niveles y modalidades de la educación. Para ello es necesario articular los esfuerzos del sistema de formación artística y cultural y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

**Artículo 22º. Formación ciudadana.** La democracia y la paz se construyen garantizando el derecho de todas las personas a la formación ciudadana, para la reconciliación y socioemocional. Las capacidades ciudadanas incluyen la formación de la identidad en la diversidad, reconociendo la Nación mestiza, las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la discriminación por sexo, género, raza, edad, nacionalidad, religión, status social, origen u opinión política; la acción climática y la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza en especial de los animales sintientes, así como las condiciones ambientales para defenderla; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad, y las capacidades para la participación social y política en lo local, nacional y global.

La educación para la reconciliación en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucra la comprensión de los impactos de la violencia, en particular la perspectiva de las víctimas; entender la historia reciente de la Nación y sus territorios; y construir la ética de la verdad, la justicia restaurativa y un aprendizaje que contribuya a la no repetición. Las competencias socioemocionales se requieren para aprender a escuchar, a aceptar las diferencias, a ser empáticos con el sufrimiento ajeno y a reconocer y gobernar las emociones.

Para ello es necesario articular en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad y la justicia, y el Sistema Educativo.

**Artículo 23º. Actividad física, recreación y deporte.** El Estado garantizará el derecho fundamental a la educación física y la práctica de la actividad deportiva y la recreación en todo el ciclo vital de las personas, con miras a promover su formación integral, prevención de salud mental y hábitos de vida y alimentación saludables, así como la conciencia de su cuerpo y corporeidad.

## CAPÍTULO IV Equidad y Ruralidad

**Artículo 24º Equidad.** El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas

a favor de grupos discriminados o marginados. Para tal fin adoptará las siguientes medidas para el cierre de brechas:

- a) La Financiación de la educación se realizará de forma equitativa con criterios diferenciales para el cierre de brechas.
- b) Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible.
- c) Las instituciones de Educación Superior Oficiales destinarán un porcentaje mínimo del 20% de sus cupos para admisión de grupos tradicionalmente discriminados o marginados.

**Artículo 25° Progresividad.** El Estado y todas las autoridades tienen el deber de adoptar todas las medidas necesarias por todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos disponibles para garantizar que:

- a) En educación inicial se asegure la garantía del derecho en condiciones de equidad, en un plazo máximo de cinco (5) años.
- b) En educación básica se asegure la garantía del derecho en condiciones de equidad, en un plazo máximo de (5) años.
- c) En educación media se asegure la garantía del derecho en condiciones de equidad, en un plazo máximo de (10) años.
- d) En Educación superior se asegure la garantía del derecho en condiciones de equidad, en un plazo máximo de (15) años.

**Parágrafo I.** Dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente Ley deberá expedirse un Decreto con fuerza de Ley que reglamente las rutas de materialización de estos plazos.

**Artículo 26° No regresividad.** Las siguientes medidas, prácticas u omisiones se presumirán regresivas:

- a) Las que impliquen un retroceso en el grado de protección del derecho en el nivel respectivo.
- b) Aquellas que afecten el núcleo esencial del derecho a la educación.
- c) El aumento sustancial de los requisitos exigidos para acceder al derecho
- d) La disminución o desvío sensible de los recursos públicos destinados a la satisfacción del derecho a la educación.

**Artículo 27°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural.** El Estado deberá adoptar políticas, planes, programas y estrategias que se ajusten a las necesidades y particularidades del campesinado como sujeto de derechos y de especial protección y de la población rural en general, con el fin de garantizar su derecho a la educación, reducir las desigualdades y promover el derecho a la educación en las zonas campesinas y rurales que aporten al desarrollo y a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

## CAPÍTULO V Disposiciones especiales

**Artículo 28º. Procesos de evaluación.** La evaluación es una tarea intrínseca del proceso formativo, por tanto, ella debe estar vinculada y ser coherente (conceptual, pedagógica y didácticamente) con toda la propuesta educativa que ha definido el Establecimiento Educativo. La evaluación deberá alinearse con la misión, propósitos, modelo o enfoque pedagógico. Tal actividad implica que, en el momento de diseñar el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, este debe articularse con el PEI, no sólo por su incorporación en él, sino por la correspondencia que debe existir entre el enfoque de enseñanza, el enfoque de evaluación, los principios de la educación inclusiva y en consecuencia se deberán implementar los ajustes razonables que correspondan.

**Artículo 29º. Dignificación docente.** El Estado propenderá por mejorar de forma permanente y continua las condiciones de bienestar y salud de los docentes y sus familias, para reconocer y valorar colectivamente la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.

**Artículo 30º. Formación integral docente.** El Estado promoverá políticas de formación docente que contemplen el ser, el hacer y el saber en el desarrollo de las capacidades que se necesitan para el ejercicio de la profesión.

La evaluación de los docentes y directivos docentes como uno de los desarrollos de la profesionalización docente buscará, entre otros objetivos mejorar la preparación, el desempeño y el reconocimiento de los y las docentes del país. El objetivo de los procesos de evaluación docente tendrá carácter formativo y buscará la cualificación de sus conocimientos, mejorar las prácticas pedagógicas para alcanzar los logros académicos de todos sus estudiantes sin excepción.

**Artículo 31. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad.** El sistema educativo deberá disponer de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, , que permitan una educación de calidad, en el marco de la inclusión y equidad en la educación.

El Estado deberá trabajar por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura, del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes y que, por tanto, no permitan ni fomenten una educación de calidad para las personas con discapacidad.

**Artículo 32º. Derecho fundamental a la educación para personas con capacidades y talentos excepcionales y doble excepcionalidad.** En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas con capacidades y talentos excepcionales

y de doble excepcionalidad, en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que garanticen el reconocimiento, ajustes razonables y desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional: sus intereses, aptitudes cognitivas y habilidades, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona.

**Artículo 33º. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje.** En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que garanticen los ajustes razonables para el acceso, participación, promoción y egreso del sistema.

**Artículo 34º. Derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad.** En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas en condición de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que garanticen los ajustes razonables para el acceso, participación, promoción y egreso del sistema.

**Artículo 35º. Derecho fundamental a la educación para adultos.** Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior deberán disponer de las herramientas indispensables para atender de manera particular y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus aptitudes, y enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

**Artículo 36º. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de la libertad.** El Estado deberá garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad, para promover su formación integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

**Artículo 37º. Derecho de los pueblos étnicos a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.** Bajo los fundamentos constitucionales, el Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos y comunidades étnicas, y los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. Estos programas especiales de formación y sistemas, en el marco de las disposiciones del derecho internacional, y lineamientos constitucionales deberán comprender y atender las condiciones sociales, culturales, históricas y necesidades concretas de los pueblos interesados en el ámbito de un Estado Social de Derecho, participativo y pluralista.

**Artículo 38°. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

BORRADOR